

LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE”

HACE CONSTAR QUE:

NOTIFICACIÓN POR AVISO

El día 18 del mes de Junio de 2025, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web www.cornare.gov.co, el Aviso de notificación del Acto Administrativo con radicado **RE-01950-2025** de fecha 28 de MAYO de 2025, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 053180609494** usuario **JOSE ISAZA OCHOA** identificado(a) con cedula de ciudadanía o NIT N° **3.495.023** y se desfija el día 26 del mes de Junio de 2025, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación: 27 de Junio de 2025 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).



ELIANA MARÍA LÓPEZ LÓPEZ

Notificadora

REGIONAL VALLES

F-GJ-138/V.02



Expediente: **053180609494**
Radicado: **RE-01950-2025**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**
Fecha: **28/05/2025** Hora: **09:34:26** Folios: **3**



RESOLUCIÓN

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES AMBIENTALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE "CORNARE" EN USO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES Y DELEGATARIAS Y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES:

1.- Que mediante la resolución **131-0777-2010 del 7 de septiembre de 2010**, la Corporación registró la regeneración natural de Ciprés (*Cupressus lusitanica*) conformada por 120 árboles y un volumen de 75.6 metros cúbicos, a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL, y requirió aportar el Plan de Manejo y Aprovechamiento Forestal.

2.- Que mediante informe técnico con radicado **131-0191-2012 del 20 de enero de 2012**, la Corporación realizó seguimiento al permiso ambiental en el cual se identificó que los árboles registrados fueron aprovechados, y se verificó la siembra de 1500 árboles nativos como estrategia de restauración del área intervenida con fines de protección, recomendando registrarlos ante Cornare como plantación protectora.

3.- Que mediante informe técnico con radicado **131-0284-2013 del 22 de febrero de 2013**, la Corporación realiza seguimiento al permiso evidenciando el mantenimiento a los árboles nativos plantados y recomendando registrar la plantación de los árboles nativos.

4.- Que por medio del auto **131-0377-2013 del 27 de febrero de 2013**, la Corporación requiere a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL, presentar el plan de manejo para el área y cantidad de árboles establecidos y registrar la plantación de los árboles nativos.

5.- Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar Control, a Resolución N° RE-131-0777-2010 de 7 de septiembre y Auto **131-0377 de febrero 27 de 2013** generándose el Informe Técnico **IT-03285- 2025**, del 26 de mayo del 2025 en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

25. OBSERVACIONES

Con relación al registro contenido en el expediente **053180609494**:

Por medio de la resolución **131-0777-2010 del 7 de septiembre de 2010**, se registró el reducto boscoso conformado por 120 árboles de la especie Ciprés (*Cupressus lusitanica*) para un volumen de 75.6 metros cúbicos, que según describe el informe técnico 131- 071-2010 del 23

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare



de agosto de 2010, correspondía al predio con FMI No. 020-16248 en el que el Acueducto realizaba la captación.

Las obligaciones establecidas para este permiso en el auto **131-0377-2013 del 27 de febrero de 2013** fueron:

1. *Presente ante CORNARE el plan de manejo forestal de acuerdo al área y a la cantidad de árboles establecidos, para lo cual puede solicitar asesoría a la oficina de la Umata del Municipio de Guarne.*

2. *Registrará ante CORNARE la plantación de árboles nativos que se establecieron en áreas de protección de las dos fuentes que surten el acueducto de la Vereda Romeral.*

Desde el momento en que fue comunicado dicho auto, en 2013, no se presentó información adicional ni se evidencian expedientes asociados al registro de los árboles plantados como plantación protectora.

Con relación a la visita técnica realizada al predio.

En el marco de la evaluación de un nuevo trámite ambiental contenido en el expediente 053180645132, el día 26 de marzo de 2025 se realizó visita al predio de la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL ROMERAL, identificado con FMI No. 020-52248, ubicado en la vereda La Pastorcita del municipio de Guarne.

La visita fue acompañada por el señor Juan Carlos Isaza, fontanero del acueducto, y durante el recorrido se inspeccionaron los árboles objeto de la solicitud de aprovechamiento forestal CE-05062-2025 del 19 marzo del 2025, así como las áreas de protección localizadas al interior del mismo predio.

Si bien no se presentó el plan de manejo forestal ni se registró la plantación de árboles nativos, las acciones de siembra, restauración y mantenimiento de los árboles nativos plantados han permitido que estos sobrevivan a lo largo de los años (más de 10 años ya), además, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL, manifiesta la vocación de conservación y protección que presentan los predios, ya que en estos se ubica la captación del acueducto y su única destinación es para la protección y restauración de las coberturas vegetales.

Otros antecedentes relacionados:

Por medio del radicado CS-131-0463-2018 del 8 de mayo de 2018, la Corporación autorizó el aprovechamiento de 52 árboles de especies introducidas ubicadas en límites del predio del acueducto.

Verificación de Requerimientos o Compromisos:

Si bien no se da cumplimiento explícito a los requerimientos de la resolución **131-0777-2010 del 7 de septiembre de 2010** y el auto **131-0377-2013 del 27 de febrero de 2013**, técnicamente se considera que la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL, ha cumplido con el objetivo de restauración y protección que buscaban tales requerimientos en los predios, garantizando la supervivencia y conservación de los árboles nativos y de la vocación protectora de los predios

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL, realizó entre los años 2010 y 2011 el aprovechamiento de la regeneración natural de 120 árboles de

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare

la especie Ciprés, evidenciando en el informe 131-0284-2013 el adecuado manejo y disposición de residuos.

La ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL, realizó entre los años 2011 y 2013 el establecimiento y resiembra de 1500 árboles nativos, como se describe en los informes 131-0191-2012 y 131-0284-2013.

Si bien no se presentó el plan de manejo forestal ni se registró la plantación de árboles nativos como fue requerido en el auto 131-0377-2013, las acciones de siembra, restauración y mantenimiento de los árboles nativos plantados han permitido que estos sobrevivan a lo largo de los años (más de 10 años a la fecha), además, la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL, manifiesta la vocación de conservación y protección que presentan los predios, ya que en estos se ubica la captación del acueducto y su única destinación es para la protección y restauración de las coberturas vegetales.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Política Colombiana establece que *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que de acuerdo al artículo 31 de la Ley 99 de 1993 numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales *“(…) la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, (…)”* lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 3, numerales 12 y 13 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos así:

“Artículo 3°. Principios. (…)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos (…) a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas”

Que en el artículo 10º del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014 expedido por el Archivo General de La Nación, que establece los criterios básicos para creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

“ARTÍCULO 10º: Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

a. Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.

b. Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos”.

Que en virtud de las anteriores consideraciones jurídicas y acogiendo lo establecido en Informe Técnico de Control y Seguimiento con radicado **IT-03285-2025 del 26 de mayo**, esta Corporación considera procedente **DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES**

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

F-GJ-188/V.01

2.-Dic-15



contenidas en Resolución **RE- 131-0777-2010 de 7 de septiembre y AU- 131-0377 de 27 de febrero de 2013**, como así se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo

Que es competente la Directora a de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta para conocer del presente asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR CUMPLIDAS LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES derivadas del permiso de aprovechamiento del **APROVECHAMIENTO FORESTAL DEL ARBOLES AISLADOS**, autorizada mediante la Resolución, **RE- 131-0777-2010 de 7 de septiembre y AU- 131-0377 de 27 de febrero de 2013 a la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL** Representante legal JOSE ISAZA OCHOA identificado con cedula CC 3.495.023 ya que dieron cumplimiento total a las recomendaciones y requerimientos ambientales allí establecidos..

ARTÍCULO TERCERO: ORDÉNESE a la oficina de Gestión Documental el archivo definitivo del expediente ambiental **Nº 05.318.06.09494** por lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

Parágrafo. No se podrá archivar en forma definitiva hasta que no debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa y se agote la vía administrativa.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al Usuario La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la cual podrá ser objeto de cobro según lo establecido en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y norma Corporativa que lo faculta

ARTICULO QUINTO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a **la ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO DE LA VEREDA ROMERAL** Representante legal JOSE ISAZA OCHOA identificado con cedula CC 3.495.023. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada Ley.

ARTÍCULO SEXTO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Rionegro

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 053180609494

Proceso. Control y Seguimiento.

Asunto. C Y S Aprovechamiento Forestal.

Proyectó: Armando Baena c.

técnico Alejandra Echeverry

Fecha 26/05/2025.

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:

2.-Dic-15

F-GJ-188/V.01



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X Instagram YouTube cornare